

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00301/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Joquicingo**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha cinco de febrero de dos mil quince el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Joquicingo**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00002/JOQUICIN/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. Todo lo concerniente al presupuesto Municipal referido específicamente a los años siguientes; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. En primer lugar; Solicito el Presupuesto Global o Total asignado al Municipio (en los años ya referidos). En segundo lugar; Solicito el Presupuesto específico asignado a cada una de las Dependencias que pertenezcan o hayan pertenecido al Municipio (en los años ya referidos), es decir el presupuesto específico que se le asigno por ejemplo a; Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, Seguridad Pública, Consejería

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Jurídica, Servicios Públicos, DIIF Municipal, Derechos Humanos, Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas, sus Institutos Municipales como de Salud, Cultura o Deporte, etc., o en su caso los equivalentes (en nombre de dependencia) que pueda tener la Administración Municipal actual, en el periodo de años ya referido (2006-2015). En tercer lugar; Solicito si es posible, que dicha información presupuestaria pueda presentarse de manera específica y desglosable, es decir en donde se muestre no sólo el presupuesto de una dependencia sino además el presupuesto asignado a cada una de sus subsecuentes dependencias u departamentos que dicha Dependencia tiene o tenía en los años ya referidos (de 2006 a 2015). En cuarto lugar; Solicito que dicha información presupuestaria deba ser de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)." (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. En fecha tres de marzo de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado: "El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios El artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Sic).

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que el Municipio no dio respuesta alguna a mi Solicitud de información pública. Por tal motivo, quisiera señalar algunos aspectos relevantes con respecto a la nula respuesta de mi Solicitud de Información Pública y al no cumplimiento de algunos preceptos establecidos por la Ley de Transparencia del Estado de México. En primer lugar, quisiera mencionar que el artículo 3 integrado al Capítulo 1 "De los Derechos de las personas" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que en dicho artículo se menciona lo siguiente: "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." En segundo lugar, se me niega el derecho que establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se reitera que: "Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. En materia política, solo podrán ejercer este derecho los mexicanos." En tercer lugar, Señalo a mi parecer, que el

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Municipio al no dar respuesta a mi solicitud de Información Pública, no puede por tanto llegarse a cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se señala que: "Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley." En cuarto lugar; Consecuentemente a lo anterior se puede señalar que lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde se apunta que: "La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." No fue cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que éste no cumplió con los requerimientos de tiempo señalados en dicho artículo. En quinto lugar; Reitero que el Municipio no cumplió además con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no notificarme respuesta alguna acerca de mi solicitud de información, ya que en dicho artículo se señala que: "En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública.” (Sic)

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00301/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primeramente conviene destacar que los artículos 46 y 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.
(...)"

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

(Énfasis añadido)

Del precepto legal citado, se advierte que el recurso de revisión, se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, por lo tanto se infiere que en todos los casos de resolución expresa el término para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, es decir, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

Efectivamente, la figura de la negativa ficta se encuentra íntimamente vinculada con una de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna: el Derecho de Petición, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *“Estado de Derecho”* en el que el particular tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Así pues, la importancia de esta figura es que aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad el particular tiene la oportunidad de inconformarse, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su derecho de acceso a la información. Lo que a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento por extremos formales, por computar el plazo de interposición del recurso de revisión, a partir de que se configura la negativa ficta.

Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la negativa ficta es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio del sujeto obligado y obtener o tratar de obtener la resolución

que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, a efecto de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses del recurrente el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del sujeto obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicho silencio en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión.

En consecuencia, ante la negativa del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información, le asiste el derecho al hoy recurrente de impugnar dicha negativa en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición del recurso de revisión de mérito es oportuna y por ende este Órgano Garante entra al estudio del fondo del asunto.

Asimismo tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Ante la falta de respuesta en que incurre el Sujeto Obligado, esta Autoridad advierte que las Razones o Motivos de Inconformidad son fundados.

Primeramente como fue referido en el Resultando Primero de la presente resolución, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio.

Todo lo concerniente al presupuesto Municipal referido específicamente a los años siguientes; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

En primer lugar; Solicito el Presupuesto Global o Total asignado al Municipio (en los años ya referidos).

En segundo lugar; Solicito el Presupuesto específico asignado a cada una de las Dependencias que pertenezcan o hayan pertenecido al Municipio (en los años ya referidos), es decir el presupuesto específico que se le asigno por ejemplo a; Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, Seguridad Pública, Consejería Jurídica, Servicios Públicos, DIIF Municipal, Derechos Humanos, Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas, sus Institutos Municipales como de Salud, Cultura o Deporte, etc., o en su caso los equivalentes (en nombre de dependencia) que pueda tener la Administración Municipal actual, en el periodo de años ya referido (2006-2015).

En tercer lugar; Solicito si es posible, que dicha información presupuestaria pueda presentarse de manera específica y desglosable, es decir en donde se muestre no sólo el presupuesto de una dependencia sino además el

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

presupuesto asignado a cada una de sus subsecuentes dependencias u departamentos que dicha Dependencia tiene o tenía en los años ya referidos (de 2006 a 2015).

En cuarto lugar; Solicito que dicha información presupuestaria deba ser de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible.

Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)." (SIC).

Una vez puntualizado lo anterior, este Instituto estima oportuno analizar si el Sujeto Obligado tiene el deber de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

Sobre el particular conviene precisar lo que al respecto disponen los artículos 125 cuarto párrafo, 128 fracción IX y 129 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dicen:

"Artículo 125.-...

Ia III....

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

...

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...
IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (SIC)

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...
Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

..."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que el Presidente Municipal presentara al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su discusión y dictamen, para posteriormente promulgar y publicar dicho documento a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Además de ello, debe destacarse que la citada Constitución prevé en su artículo 129 que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III.*

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

De los precepto legales citados se advierte que los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Ahora bien, el Código Financiero del Estado de México y Municipios contempla lo siguiente:

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

...
En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

...
Artículo 292.- *El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.*

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales.*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
- f). 6000 Inversión Pública.*
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.*
- b). 9000 Deuda Pública.*

Artículo.- 293 Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría. *En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá*

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte diciembre.

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.

(Énfasis añadido)

De una interpretación de los artículos anteriormente transcritos, se obtiene que el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del sujeto obligado integrado por la tesorería municipal y aprobado por el presidente municipal.

Asimismo se advierte que el presupuesto se integra básicamente por capítulos del gasto que se dividen en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la tesorería y que los egresos únicamente podrán efectuarse cuando exista precisamente una partida específica de gasto en el presupuesto autorizado y saldo suficiente para cubrirlo.

Asimismo los Manuales para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal, emitidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México definen al presupuesto de egresos como la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Dichos Manuales establecen los formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos detallado al mayor nivel de desagregación con la finalidad de identificar el gasto total según el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado y su programación durante el ejercicio fiscal correspondiente.

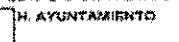
Así para los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010 y 2011 el formato de presupuesto de egresos detallado es el mismo por lo que a manera de ejemplo se inserta el formato correspondiente al ejercicio fiscal 2008:

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
 Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

23 de octubre del 2007

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 33

	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	LOGO DE:		H. AYUNTAMIENTO		ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO	
				PRESUPUESTO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2008			
CARÁTULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 11				PROYECTO	DEFINITIVO		
MUNICIPIO:				(No.)			
CAPÍTULO	CONCEPTO	REAL 2008	DEFINITIVO 2008	PRESUPUESTO 2008			
0004	PRESUPUESTO AUTORIZADO DE EGRESOS						
1000	SERVICIOS PERSONALIZADOS						
0000	MATERIALES Y SUMINISTROS						
0000	SERVICIOS GENERALES						
0000	TRANSFERENCIAS						
0000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES						
0000	OBRA PÚBLICAS						
0000	INVERSIÓN FINANCIERA						
0000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y MUNICIPALES						
0000	DEUDA PÚBLICA						
HONORABLE AYUNTAMIENTO							
11. SÁNDICO MUNICIPAL	MINISTERIO, SECRETARÍA	11. PRESUPUESTO	11. PRESUPUESTO				
12. PRESIDENTE MUNICIPAL		12. PRESUPUESTO	12. PRESUPUESTO				
13. SÍNDICO MUNICIPAL		13. PRESUPUESTO	13. PRESUPUESTO				
14. PRESIDENCIA		14. PRESUPUESTO	14. PRESUPUESTO				
15. PRESIDENCIA		15. PRESUPUESTO	15. PRESUPUESTO				
16. PRESIDENCIA		16. PRESUPUESTO	16. PRESUPUESTO				
17. PRESIDENCIA		17. PRESUPUESTO	17. PRESUPUESTO				
18. PRESIDENCIA		18. PRESUPUESTO	18. PRESUPUESTO				
19. PRESIDENCIA		19. PRESUPUESTO	19. PRESUPUESTO				
20. PRESIDENCIA		20. PRESUPUESTO	20. PRESUPUESTO				
21. PRESIDENCIA		21. PRESUPUESTO	21. PRESUPUESTO				
22. PRESIDENCIA		22. PRESUPUESTO	22. PRESUPUESTO				
23. PRESIDENCIA		23. PRESUPUESTO	23. PRESUPUESTO				
24. PRESIDENCIA		24. PRESUPUESTO	24. PRESUPUESTO				
25. PRESIDENCIA		25. PRESUPUESTO	25. PRESUPUESTO				
26. PRESIDENCIA		26. PRESUPUESTO	26. PRESUPUESTO				
27. PRESIDENCIA		27. PRESUPUESTO	27. PRESUPUESTO				
28. PRESIDENCIA		28. PRESUPUESTO	28. PRESUPUESTO				
29. PRESIDENCIA		29. PRESUPUESTO	29. PRESUPUESTO				
30. PRESIDENCIA		30. PRESUPUESTO	30. PRESUPUESTO				
31. PRESIDENCIA		31. PRESUPUESTO	31. PRESUPUESTO				
32. PRESIDENCIA		32. PRESUPUESTO	32. PRESUPUESTO				
33. PRESIDENCIA		33. PRESUPUESTO	33. PRESUPUESTO				
34. PRESIDENCIA		34. PRESUPUESTO	34. PRESUPUESTO				
35. PRESIDENCIA		35. PRESUPUESTO	35. PRESUPUESTO				
36. PRESIDENCIA		36. PRESUPUESTO	36. PRESUPUESTO				
37. PRESIDENCIA		37. PRESUPUESTO	37. PRESUPUESTO				
38. PRESIDENCIA		38. PRESUPUESTO	38. PRESUPUESTO				
39. PRESIDENCIA		39. PRESUPUESTO	39. PRESUPUESTO				
40. PRESIDENCIA		40. PRESUPUESTO	40. PRESUPUESTO				
41. PRESIDENCIA		41. PRESUPUESTO	41. PRESUPUESTO				
42. PRESIDENCIA		42. PRESUPUESTO	42. PRESUPUESTO				
43. PRESIDENCIA		43. PRESUPUESTO	43. PRESUPUESTO				
44. PRESIDENCIA		44. PRESUPUESTO	44. PRESUPUESTO				
45. PRESIDENCIA		45. PRESUPUESTO	45. PRESUPUESTO				
46. PRESIDENCIA		46. PRESUPUESTO	46. PRESUPUESTO				
47. PRESIDENCIA		47. PRESUPUESTO	47. PRESUPUESTO				
48. PRESIDENCIA		48. PRESUPUESTO	48. PRESUPUESTO				
49. PRESIDENCIA		49. PRESUPUESTO	49. PRESUPUESTO				
50. PRESIDENCIA		50. PRESUPUESTO	50. PRESUPUESTO				
51. PRESIDENCIA		51. PRESUPUESTO	51. PRESUPUESTO				
52. PRESIDENCIA		52. PRESUPUESTO	52. PRESUPUESTO				
53. PRESIDENCIA		53. PRESUPUESTO	53. PRESUPUESTO				
54. PRESIDENCIA		54. PRESUPUESTO	54. PRESUPUESTO				
55. PRESIDENCIA		55. PRESUPUESTO	55. PRESUPUESTO				
56. PRESIDENCIA		56. PRESUPUESTO	56. PRESUPUESTO				
57. PRESIDENCIA		57. PRESUPUESTO	57. PRESUPUESTO				
58. PRESIDENCIA		58. PRESUPUESTO	58. PRESUPUESTO				
59. PRESIDENCIA		59. PRESUPUESTO	59. PRESUPUESTO				
60. PRESIDENCIA		60. PRESUPUESTO	60. PRESUPUESTO				
61. PRESIDENCIA		61. PRESUPUESTO	61. PRESUPUESTO				
62. PRESIDENCIA		62. PRESUPUESTO	62. PRESUPUESTO				
63. PRESIDENCIA		63. PRESUPUESTO	63. PRESUPUESTO				
64. PRESIDENCIA		64. PRESUPUESTO	64. PRESUPUESTO				
65. PRESIDENCIA		65. PRESUPUESTO	65. PRESUPUESTO				
66. PRESIDENCIA		66. PRESUPUESTO	66. PRESUPUESTO				
67. PRESIDENCIA		67. PRESUPUESTO	67. PRESUPUESTO				
68. PRESIDENCIA		68. PRESUPUESTO	68. PRESUPUESTO				
69. PRESIDENCIA		69. PRESUPUESTO	69. PRESUPUESTO				
70. PRESIDENCIA		70. PRESUPUESTO	70. PRESUPUESTO				
71. PRESIDENCIA		71. PRESUPUESTO	71. PRESUPUESTO				
72. PRESIDENCIA		72. PRESUPUESTO	72. PRESUPUESTO				
73. PRESIDENCIA		73. PRESUPUESTO	73. PRESUPUESTO				
74. PRESIDENCIA		74. PRESUPUESTO	74. PRESUPUESTO				
75. PRESIDENCIA		75. PRESUPUESTO	75. PRESUPUESTO				
76. PRESIDENCIA		76. PRESUPUESTO	76. PRESUPUESTO				
77. PRESIDENCIA		77. PRESUPUESTO	77. PRESUPUESTO				
78. PRESIDENCIA		78. PRESUPUESTO	78. PRESUPUESTO				
79. PRESIDENCIA		79. PRESUPUESTO	79. PRESUPUESTO				
80. PRESIDENCIA		80. PRESUPUESTO	80. PRESUPUESTO				
81. PRESIDENCIA		81. PRESUPUESTO	81. PRESUPUESTO				
82. PRESIDENCIA		82. PRESUPUESTO	82. PRESUPUESTO				
83. PRESIDENCIA		83. PRESUPUESTO	83. PRESUPUESTO				
84. PRESIDENCIA		84. PRESUPUESTO	84. PRESUPUESTO				
85. PRESIDENCIA		85. PRESUPUESTO	85. PRESUPUESTO				
86. PRESIDENCIA		86. PRESUPUESTO	86. PRESUPUESTO				
87. PRESIDENCIA		87. PRESUPUESTO	87. PRESUPUESTO				
88. PRESIDENCIA		88. PRESUPUESTO	88. PRESUPUESTO				
89. PRESIDENCIA		89. PRESUPUESTO	89. PRESUPUESTO				
90. PRESIDENCIA		90. PRESUPUESTO	90. PRESUPUESTO				
91. PRESIDENCIA		91. PRESUPUESTO	91. PRESUPUESTO				
92. PRESIDENCIA		92. PRESUPUESTO	92. PRESUPUESTO				
93. PRESIDENCIA		93. PRESUPUESTO	93. PRESUPUESTO				
94. PRESIDENCIA		94. PRESUPUESTO	94. PRESUPUESTO				
95. PRESIDENCIA		95. PRESUPUESTO	95. PRESUPUESTO				
96. PRESIDENCIA		96. PRESUPUESTO	96. PRESUPUESTO				
97. PRESIDENCIA		97. PRESUPUESTO	97. PRESUPUESTO				
98. PRESIDENCIA		98. PRESUPUESTO	98. PRESUPUESTO				
99. PRESIDENCIA		99. PRESUPUESTO	99. PRESUPUESTO				
100. PRESIDENCIA		100. PRESUPUESTO	100. PRESUPUESTO				
101. PRESIDENCIA		101. PRESUPUESTO	101. PRESUPUESTO				
102. PRESIDENCIA		102. PRESUPUESTO	102. PRESUPUESTO				
103. PRESIDENCIA		103. PRESUPUESTO	103. PRESUPUESTO				
104. PRESIDENCIA		104. PRESUPUESTO	104. PRESUPUESTO				
105. PRESIDENCIA		105. PRESUPUESTO	105. PRESUPUESTO				
106. PRESIDENCIA		106. PRESUPUESTO	106. PRESUPUESTO				
107. PRESIDENCIA		107. PRESUPUESTO	107. PRESUPUESTO				
108. PRESIDENCIA		108. PRESUPUESTO	108. PRESUPUESTO				
109. PRESIDENCIA		109. PRESUPUESTO	109. PRESUPUESTO				
110. PRESIDENCIA		110. PRESUPUESTO	110. PRESUPUESTO				
111. PRESIDENCIA		111. PRESUPUESTO	111. PRESUPUESTO				
112. PRESIDENCIA		112. PRESUPUESTO	112. PRESUPUESTO				
113. PRESIDENCIA		113. PRESUPUESTO	113. PRESUPUESTO				
114. PRESIDENCIA		114. PRESUPUESTO	114. PRESUPUESTO				
115. PRESIDENCIA		115. PRESUPUESTO	115. PRESUPUESTO				
116. PRESIDENCIA		116. PRESUPUESTO	116. PRESUPUESTO				
117. PRESIDENCIA		117. PRESUPUESTO	117. PRESUPUESTO				
118. PRESIDENCIA		118. PRESUPUESTO	118. PRESUPUESTO				
119. PRESIDENCIA		119. PRESUPUESTO	119. PRESUPUESTO				
120. PRESIDENCIA		120. PRESUPUESTO	120. PRESUPUESTO				
121. PRESIDENCIA		121. PRESUPUESTO	121. PRESUPUESTO				
122. PRESIDENCIA		122. PRESUPUESTO	122. PRESUPUESTO				
123. PRESIDENCIA		123. PRESUPUESTO	123. PRESUPUESTO				
124. PRESIDENCIA		124. PRESUPUESTO	124. PRESUPUESTO				
125. PRESIDENCIA		125. PRESUPUESTO	125. PRESUPUESTO				
126. PRESIDENCIA		126. PRESUPUESTO	126. PRESUPUESTO				
127. PRESIDENCIA		127. PRESUPUESTO	127. PRESUPUESTO				
128. PRESIDENCIA		128. PRESUPUESTO	128. PRESUPUESTO				
129. PRESIDENCIA		129. PRESUPUESTO	129. PRESUPUESTO				
130. PRESIDENCIA		130. PRESUPUESTO	130. PRESUPUESTO				
131. PRESIDENCIA		131. PRESUPUESTO	131. PRESUPUESTO				
132. PRESIDENCIA		132. PRESUPUESTO	132. PRESUPUESTO				
133. PRESIDENCIA		133. PRESUPUESTO	133. PRESUPUESTO				
134. PRESIDENCIA		134. PRESUPUESTO	134. PRESUPUESTO				
135. PRESIDENCIA		135. PRESUPUESTO	135. PRESUPUESTO				
136. PRESIDENCIA		136. PRESUPUESTO	136. PRESUPUESTO				
137. PRESIDENCIA		137. PRESUPUESTO	137. PRESUPUESTO				
138. PRESIDENCIA		138. PRESUPUESTO	138. PRESUPUESTO				
139. PRESIDENCIA		139. PRESUPUESTO	139. PRESUPUESTO				
140. PRESIDENCIA		140. PRESUPUESTO	140. PRESUPUESTO				
141. PRESIDENCIA		141. PRESUPUESTO	141. PRESUPUESTO				
142. PRESIDENCIA		142. PRESUPUESTO	142. PRESUPUESTO				
143. PRESIDENCIA		143. PRESUPUESTO	143. PRESUPUESTO				
144. PRESIDENCIA		144. PRESUPUESTO	144. PRESUPUESTO				
145. PRESIDENCIA		145. PRESUPUESTO	145. PRESUPUESTO				
146. PRESIDENCIA		146. PRESUPUESTO	146. PRESUPUESTO				
147. PRESIDENCIA		147. PRESUPUESTO	147. PRESUPUESTO				
148. PRESIDENCIA		148. PRESUPUESTO	148. PRESUPUESTO				
149. PRESIDENCIA		149. PRESUPUESTO	149. PRESUPUESTO				
150. PRESIDENCIA		150. PRESUPUESTO	150. PRESUPUESTO				
151. PRESIDENCIA		151. PRESUPUESTO	151. PRESUPUESTO				
152. PRESIDENCIA		152. PRESUPUESTO	152. PRESUPUESTO				
153. PRESIDENCIA		153. PRESUPUESTO	153. PRESUPUESTO				
154. PRESIDENCIA		154. PRESUPUESTO	154. PRESUPUESTO				
155. PRESIDENCIA		155. PRESUPUESTO	155. PRESUPUESTO				
156. PRESIDENCIA		156. PRESUPUESTO	156. PRESUPUESTO				
157. PRESIDENCIA		157. PRESUPUESTO	157. PRESUPUESTO				
158. PRESIDENCIA		158. PRESUPUESTO	158. PRESUPUESTO				
159. PRESIDENCIA		159. PRESUPUESTO	159. PRESUPUESTO				
160. PRESIDENCIA		160. PRESUPUESTO	160. PRESUPUESTO				
161. PRESIDENCIA		161. PRESUPUESTO	161. PRESUPUESTO				
162. PRESIDENCIA		162. PRESUPUESTO	162. PRESUPUESTO				
163. PRESIDENCIA		163. PRESUPUESTO	163. PRESUPUESTO				
164. PRESIDENCIA		164. PRESUPUESTO	164. PRESUPUESTO				
165. PRESIDENCIA		165. PRESUPUESTO	165. PRESUPUESTO				
166. PRESIDENCIA		166. PRESUPUESTO	166. PRESUPUESTO				
167. PRESIDENCIA		167. PRESUPUESTO	167. PRESUPUESTO				
168. PRESIDENCIA		168. PRESUPUESTO	168. PRESUPUESTO				
169. PRESIDENCIA		169. PRESUPUESTO	169. PRESUPUESTO				
170. PRESIDENCIA		170. PRESUPUESTO	170. PRESUPUESTO				
171. PRESIDENCIA		171. PRESUPUESTO	171. PRESUPUESTO				
172. PRESIDENCIA		172. PRESUPUESTO	172. PRESUPUESTO				
173. PRESIDENCIA		173. PRESUPUESTO	173. PRESUPUESTO				
174. PRESIDENCIA		174. PRESUPUESTO	174. PRESUPUESTO				
175. PRESIDENCIA		175. PRESUPUESTO	175. PRESUPUESTO				
176. PRESIDENCIA		176. PRESUPUESTO	176. PRESUPUESTO				
177. PRESIDENCIA		177. PRESUPUESTO	177. PRESUPUESTO				
178. PRESIDENCIA		178. PRESUPUESTO	178. PRESUPUESTO				
179. PRESIDENCIA		179. PRESUPUESTO	179. PRESUPUESTO				
180. PRESIDENCIA		180. PRESUPUESTO	180. PRESUPUESTO				
181. PRESIDENCIA		181. PRESUPUESTO	181. PRESUPUESTO				
182. PRESIDENCIA		182. PRESUPUESTO	182. PRESUPUESTO				
183. PRESIDENCIA		183. PRESUPUESTO	183. PRESUPUESTO				
184. PRESIDENCIA		184. PRESUPUESTO	184. PRESUPUESTO				
185. PRESIDENCIA		185. PRESUPUESTO	185. PRESUPUESTO				
186. PRESIDENCIA		186. PRESUPUESTO	186. PRESUPUESTO				

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
 Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

23 de octubre del 2007

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 35

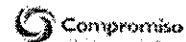


GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO



LOGO
de:



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

**PREBUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2008
(GLOBAL)**

MUNICIPIO	CONCEPTO	Unidad de Gasto											
		EGS	PEM	PER									

PROSPECTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2008
ESTADO DE MÉXICO
MANUAL DE INSTRUCCIONES

PROSPECTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2008
ESTADO DE MÉXICO
MANUAL DE INSTRUCCIONES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisión Temática para la Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal
Estado de México

Manual para la Programación y Presupuestación Municipal 2008



PROSPECTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2008
ESTADO DE MÉXICO

Instructivo

Presupuesto por Programa Municipal

**Presupuesto de egresos para el ejercicio 2008
Por Programa Municipal**

Finalidad:	Identificar el gasto total según el clasificador por objeto de gasto y su programación durante todo el ejercicio presupuestal.
Identificador:	
Municipio:	Se anotará el nombre del municipio y el código (Número del municipio que corresponda al Ayuntamiento de acuerdo al catálogo de municipios).
Centro de Costo:	
Cuenta:	Se refiere a la clave numérica que tiene cada capilla, subcapilla o partida de gasto que tiene el identificador por objeto de gasto autorizado.
Concepto:	Se anotará la denominación de cada una de las clasificaciones utilizadas del catálogo por objeto de gasto vigente.
Calificación del Presupuesto:	Distribución mensual por concepto, considerando para esto la calendarización de los programas.
Presupuestado 2008:	Monto total por partida de gasto asignada a cada dependencia general para el año de ejercicio correspondiente.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Página 36

"GACETA DEL GOBIERNO"

23 de octubre del 2007

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO M. AYUNTAMIENTO LOGO DE:		 ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO													
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2008 POR NATURALEZA DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL															
MUNICIPIO: Cuenta	CONCEPTO	DEPENDENCIA:												Nº. FIC PRESUPUESTO 2008	
		CHE	TEP	IMC	ANH	SENY	JUN	JOV	AGO	SEP	OCT	NOV			

PRIMERO: SÍNICO NO DIFERENTE

SEGUNDO: SÍNICO NO DIFERENTE

TERCERO: SÍNICO NO DIFERENTE

CUARTO: SÍNICO NO DIFERENTE

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Comisión Técnica para la Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal Estado de México Manual para la Programación y Presupuestación Municipal 2008		 Compromiso Acceso a la información	
Presupuesto por Programa Municipal Formato 03-A-01			
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2008 por Naturaleza del Gasto y Dependencia General Formato 03-A-01			
<p>Plazos: <input type="checkbox"/> Identificación del gasto a nivel de dependencia general por partida del gasto, con calendariación mensual y total anual.</p> <p>Municipio: <input type="checkbox"/> Se anotará el nombre del municipio y el código (Número del municipio) que corresponda al Ayuntamiento de acuerdo al catálogo de municipios.</p> <p>Dependencia: <input type="checkbox"/> Se anotará la clave y la denominación de la dependencia general que está estandarizada, según el catálogo.</p> <p>Contenido: <input type="checkbox"/> Se anotará la clave numérica de los partidas de gasto, conforme al clasificador por objeto del gasto, según el catálogo autorizado.</p> <p>Cuenta: <input type="checkbox"/> Se anotará la clave numérica de los partidas de gasto, conforme al clasificador por objeto del gasto autorizado.</p> <p>Concepto: <input type="checkbox"/> Se anotará la denominación detallada del gasto correspondiente de acuerdo al clasificador por objeto del gasto autorizado.</p> <p>Calendariación del Presupuesto: <input type="checkbox"/> Es el monto del presupuesto de egresos que se distribuye en los doce meses, comprendiendo para ello, la calendarización de los programas.</p> <p>Presupuestario 2008: <input type="checkbox"/> Se anota el total anual presupuestario y designado por partida del gasto.</p> <p>Fecha: <input type="checkbox"/> Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.</p>			

Ahora bien para los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015 los formatos son los siguientes:

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
 Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Página 144

GACETA
 DEL GOBIERNO

5 de octubre de 2011

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2012

ESTADO DE MÉXICO
 AYUNTAMIENTO
 PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

ESTADO DE MÉXICO
 AYUNTAMIENTO

PERÍODO
 PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBALES CALENDARIZADO

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

ENTE PÚBLICO	CÓDIGO	ANEXO	PERÍODO												FONDO DE INGRESOS
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	

ANEXO DE ESTRUCTURA
 SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2012

INSTITUTO

Presupuesto de Egresos Global Calendarizado
 Formato P004 - 04c

GRANDE

ESTADO DE MÉXICO

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2012

Presupuesto de Egresos Global Calendarizado

Formato P004 - 04c

Finalidad: Identificar el gasto total según el clasificador por objeto del gasto y su programación durante todo el ejercicio presupuestal.

Identificador:

Ente Público: Se anotará el nombre y número de municipio o organismo municipal que corresponda de acuerdo al catálogo anexo al manual.

Censo/entidad:

Cuenta: Se refiere a la clave numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y partida específica del gasto que tiene el clasificador por objeto de gasto vigente.

Concepto: Se anotará la denominación de cada una de las clasificaciones utilizadas del clasificador por objeto del gasto vigente.

Calendarización del Presupuesto: Distribución mensual del ejercicio, considerando para ello la calendarización de los programas.

Presupuestado 2012: Se anotará el total anual presupuestado y designado por partida del ejercicio.

Fecha: Se anotará el día, mes y año en que se dictó el documento.

5 de octubre de 2011

GACETA Sociedad Geográfica

Página 145

SISTEMA DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2012

1000 m
N.W. of the
Canyon

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

୧୦୮

卷之三

卷之三

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2013

• 2000 RELEASE UNDER E.O. 14176

Cartilla de presupuesto de ahorro global calendarizado

Finalidad: Presentar a nivel ejecutivo, el costo del Presupuesto Auxiliarista de Egresos del municipio para el ejercicio presupuestal que se proyectaría teniendo como antecedente los dos ejercicios anteriores.

Identificador PROYECTO / Se debe especificar el tipo de documento que se está integrando, es decir si se trata de proyecto de presupuesto o presupuesto definitivo.

DEFINITIVO
EST. 1911. www.1911.com - 1911.com is a registered trademark of 1911.com, Inc. © 2011 1911.com, Inc. All rights reserved.

Este Párrafo: Se articula el contexto y marco de trabajo y de pensamiento que corresponde de acuerdo al desarrollo de los contenidos.

Corresponde a la denominación de los títulos que conforman los capítulos del gasto, del presupuesto de egresos. Anotar el presupuesto de egresos autorizado en el ejercicio correspondiente al cual se debe retomar del presupuesto definitivo

Ejercicio 2011: Se debe anotar si ejercido a la fecha de la integración del presupuesto.
Presupuestado: Cálculos pectorales del presupuesto que se espera ejercer para el ejercicio siguiente.

Espacio para rotular la aprobación del presupuesto de egresos con el nombre y firma de los integrantes del Círculo que se mencionan en el texto del formulario.

Fecha: Se anotará el día, mes y año en que se elabora el documento.

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente de la normatividad antes invocada se advierte que incluso se contemplan formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos global y por partidas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado, cuyos datos varían de acuerdo al ejercicio fiscal de que se trate, así por ejemplo para los ejercicios fiscales 2008 a 2011 puede conocer el presupuesto desglosado por la naturaleza del gasto y dependencia en general y para los ejercicios fiscales 2012 a 2015 además de las anteriores de manera detallada y calendarizada, por lo que el **sujeto obligado**, deberá entregar la información de manera global y al mayor nivel de desagregación en los términos que las disposiciones legales le obligan a generarla, no obstante que no se encuentren al grado de detalle requerido por el **recurrente**, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los sujetos Obligados no están obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, sino sólo a proporcionar la información que obre en sus archivos.

Por todo lo anteriormente expuesto este Instituto arriba a la conclusión que los Presupuestos de Egresos correspondientes a lo ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, le reviste el carácter de información pública de oficio por disposición de los artículos 2 fracción V, 3, 7, 12 fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.
Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7...

...
Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (SIC)

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que la información solicitada es información

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

pública de oficio en términos de los artículos 7 y 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de ahí que se afirme que deberán tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de ésta autoridad, el hecho de que el hoy recurrente solicita los Presupuestos de Egresos de los ejercicios fiscales correspondientes a 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, al respecto, es de señalarse que el tercer párrafo del artículo 344 del Código Financiero del Estado de México establece que la Tesorería del Municipio por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda deberá conservar y custodiar todo registro contable y presupuestal, así como los documentos comprobatorios que soporten dichos registros, precepto legal que a la letra dice:

"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia."

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con la información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, ya que como se expuso por disposición legal está obligado a custodiar y conservar dicha información por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Ahora bien, por lo que respecta a los Presupuestos de Egresos correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008, se tendrá que realizar la localización y entrega de la

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

información solicitada de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé lo siguiente:

Artículo 10. En la administración y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

(Énfasis añadido)

Por su parte la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México en sus artículos 8, 18 y 19 dispone:

Artículo 8. Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto del proceso o vaciado en otros documentos. Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

ARCHIVOS MUNICIPALES

Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.*

(Énfasis añadido)

De la suma de las disposiciones transcritas, se desprende que las unidades administrativas del Gobierno del Estado de México y Municipios, están obligadas a aplicar y cumplir con las disposiciones legales y administrativas que en materia de archivos se han emitido. Asimismo se advierte que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de dos o más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente para efecto del proceso o vaciado en otros documentos. Además establecen que ningún documento podrá ser destruido a menos que, por

Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto y que el Archivo Municipal, el cual estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento, se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Por lo tanto, el requerimiento deberá turnarse al área correspondiente para su localización y entrega.

Por lo expuesto y fundado se RESUELVE:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el hoy recurrente.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00002/JOQUICIN/IP/2015 y, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de la siguiente información:

- Presupuesto de egresos global aprobado, y al mayor nivel de desagregación, tal y como se genera de acuerdo a la normatividad aplicable, correspondiente a los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

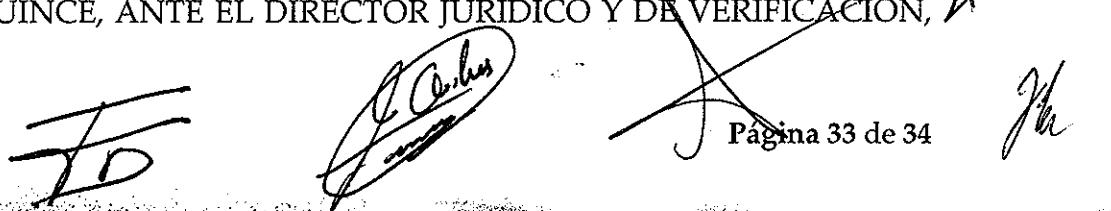
Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. [REDACTED]

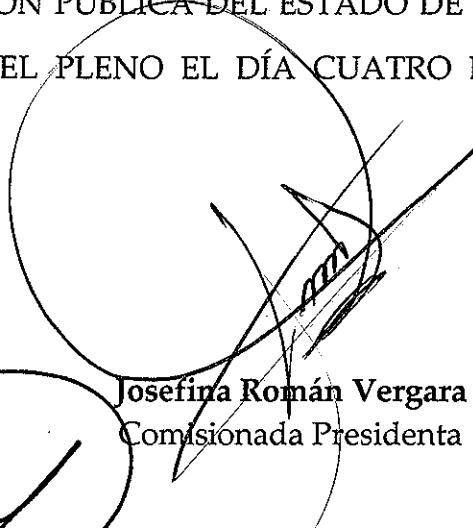
la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN,

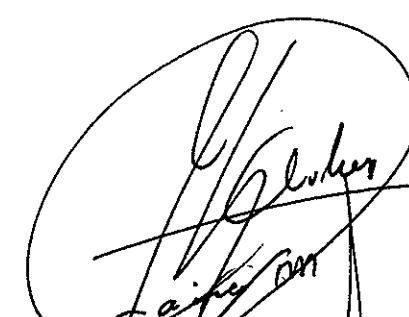


Recurso de revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Sif Jaime Merlos
Comisionada


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario técnico del Pleno



BCM/CCR

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00301/INFOEM/IP/RR/2015.

PLENO